

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dos de septiembre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-325

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda verbal reivindicatoria de PEDRO ANTONIO PARRA CHIRIVI contra JAIME PEÑUELA PEREZ

A esta demanda se le dará el trámite VERBAL establecido en los artículos 368 y ss. del C. General del Proceso.

Notifíquese este auto al demandado haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el término de veinte (20) Días. Notifíquesele en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Para efectos de decretar la medida cautelar solicitada, el actor preste caución pro la suma de \$10.000.000.oo.

Reconocer al doctor JAVIER RODRIGUEZ LOZANO como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez